

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del FARALLON NEGRO



TARIFA REDUCIDA
Cuenta N° 3133
Franqueo a Pagar
Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : Dr. HUGO ALBERTO MOTT
Vicegobernador :
Ministro de Gobierno : Dr. Alberto del Valle Toro
Ministro de Economía : Sr. Ignacio Arturo Albarracín
Ministro de Bienestar Social : Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración : Prado 210 - T. E. N° 2867
Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —
(LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

LEY N° 2585

DONACION A LAS ESCUELAS
PROVINCIAL N° 4 Y NACIONAL N° 208
DE ANDALGALASan Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Mayo de 1973.

Expte.: E — N° 2892/1973.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 717/71 Artículo 1° apartado 3.3.1, y la Política Nacional N° 27, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia de Catamarca

Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y:

ARTICULO 1° — Dónase a la Escuela Provincial N° 4 "SAMUEL LAFONE QUEVEDO" y Escuela Nacional N° 208, ambas de la Ciudad de Andalgalá, la cantidad de 2.000 Kgs. de aceituna aceitera producida en el Vivero Provincial de "Huaco", Andalgalá, atendido por la Agronomía de Zona, dependiente de la Dirección de Agricultura, Bosques e Industrias.

ARTICULO 2° — Autorízase a la Dirección de Agricultura, Bosques e Industrias, a donar en años sucesivos la producción de aceituna que se obtengan en el Vivero Provincial de "Huaco", con destino al consumo de los educandos y prácticas de enseñanzas sobre técnicas de preparación de aceitunas y elaboración de aceite en la Escuela Provincial N° 4 "SAMUEL LAFONE QUEVEDO" y Escuela Nacional N° 208, de la Ciudad de Andalgalá, de conformidad al Plan de colaboración técnica preparado por la Agronomía de Zona de esa ciudad.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega

LEY N° 2586

CORPORACION DEL VALLE DE
CATAMARCA — APRUEBASE
CONTRATO DE COMPRA VENTA CON
COOPERATIVA AGROPECUARIA
NUEVA CONETA LTDA.San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Mayo de 1973.

Expte.: C—4843/1971 (Bis)

Visto el expediente citado en el epígrafe, las disposiciones legales y constitucionales establecidas en: Artículo 86° — Inciso 10° de la Ley de Contabilidad N° 1676/55; Artículo 26°, Inciso L) de la Ley de Contabilidad vigente N° 2453/72; Artículo 29° — Inciso 8° de la Ley N° 2258 de creación de la Corporación del Valle de Catamarca, concatenando con el Artículo 4° — Inciso J) y Artículo 1° de la misma Ley; Artículos Nros. 174 y 108 — Inciso 13°) de la Constitución de la Provincia y la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1° — apartado 2. — 2.4. — del Decreto Nacional N° 717 de fecha 28 de Abril de 1971 y la Política Nacional N° 59, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL Gobernador de la Provincia de
Catamarca Sanciona y Promulga
con Fuerza de

L E Y:

Art. 1° — Aprobar en todas sus partes el CONTRATO DE COMPRA—VENTA suscripto con fecha 25 de enero del año en curso, entre la CORPORACION DEL VALLE DE CATAMARCA (C.V.C.) y la COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA CONETA LIMITADA, relacionado con la transferencia a título oneroso del Parque de Maquinarias Agrícolas, implementos, tractores, repuestos, herramientas, máquinas y muebles de taller, combustibles y lubricantes, de propiedad del Organismo citado en primer término, conforme al detalle consignado en planillas que forman parte de dicho contrato de compra—venta, en